

Radicado. 362.2022 CUSTODÍA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS.
Demandante. BRAYAN DAVID FERREROSA MEJIA.
Demandada. KAROL TATIANA BALANTA VENEGAS.
Menor. S.F.B.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de octubre de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1786

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a. No se suministró, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 395 del Estatuto Procesal, que requiere surtir la citación de los parientes **maternos y paternos** que deban ser oídos en esta causa, conforme el orden establecido en el art. 61 en concordancia con el artículo 255 del C.C. Para el efecto, **se deberá adosar las respectivas pruebas del estado civil que dan cuenta de dicho parentesco entre los menor y los parientes relacionados**, conforme lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 concordante con el numeral 2°, artículo 84 del C.G.P.

b. El poder, que es hontanar de la demanda -núm. 1 art. 84 C.G.P.-, confiere facultades para que "(...) inicie y lleve hasta su culminación el **PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL (...)**", no obstante, además de lo anterior, se invocó como pretensión la **fijación de un régimen de visitas**, razón por la cual, deberá adecuarse tanto el mandato judicial, como el escrito de la demanda, debiendo en todo caso, que lo uno se acompase con lo otro.

En este sentido, el Despacho se abstendrá de tener como representante de los intereses del demandante a la estudiante de Consultorio jurídico hasta tanto se subsane la falencia enrostrada.

Además, se extrañó la autorización expresa otorgada por el director del consultorio jurídico del universidad ICESI a STEPHANIA VARGAS NARVAEZ, conforme lo dispone el

Radicado. 362.2022 CUSTODÍA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS.
Demandante. BRAYAN DAVID FERREROSA MEJIA.
Demandada. KAROL TATIANA BALANTA VENEGAS.
Menor. S.F.B.

parágrafo 1 del art. 9 de la Ley 2113 de 2021 *-Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior-*.



c. Los anexos de la demanda deber venir escaneados de forma integral, requisito que no cumple el documento rotulado como "(...) ACTA # 194 DILIGENCIA DE AUDIENICA CELEBRADA CON KAROL TATIANA BALANTA VENEGAS Y BRAYAN DAVID FERREROSA MEJIA (...)" -numeral 2 artículo 84 C.G.P.-

d. La parte interesada echó de menos la aportación del canal digital donde debe ser citada la testigo anunciada en el acápite de pruebas. Aspecto cardinal que deberá ser cumplido, en tanto se trata de un requisito; que no es facultativo.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos -atendiendo la nueva modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales-, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

iii. **Lo anterior, también deberá remitirse a la dirección física o electrónica de la parte demandada.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer como como representante de los intereses del demandante a la estudiante de Consultorio jurídico hasta tanto se subsane la falencia enrostrada.

CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días

Radicado. 362.2022 CUSTODÍA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS.
Demandante. BRAYAN DAVID FERREROSA MEJIA.
Demandada. KAROL TATIANA BALANTA VENEGAS.
Menor. S.F.B.

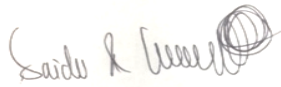
hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**

3

QUINTO. SEÑALAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

cNOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.